



Los prejuicios detrás del 516

● El amor entre el emperador Adriano y el pastor Antínoo no solo fue objeto de esculturas y templos en la antigüedad sino que también fue novelado por Marguerite Yourcenar en su texto *Memorias de Adriano*. Son conocidos los poemas eróticos que Miguel Ángel (1475-1564), uno de los maestros del renacimiento italiano, dedicara a Tomaso Cavalieri y que, después de la muerte del artista, fueron publicados «con alteraciones que permitían creer que iban dirigidos a una mujer» (A.L. Rowse, *Homosexuales en la historia*, Barcelona: Planeta, 1981, p.35). Si Adriano, Miguel Ángel y sus parejas homosexuales hubiesen sido ecuatorianos, a más de lo vivido, habrían pasado una temporada tras las rejas, pues el artículo 516 del Código Penal señala: «En los casos de homosexualismo que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años». En *Tres ensayos para una teoría sexual*, Freud -que junto a Nietzsche y Marx son llamados «filósofos de la sospecha» pues cuestionaron las creencias de occidente- señala que los homosexuales juzgan el carácter de su instinto sexual, sobre todo de dos maneras: «Para unos, la inversión es algo tan natural como para el hombre normal la orientación heterosexual de su libido (instinto sexual), y defienden calurosamente su licitud. Otros, en cambio, se rebelan contra ella y la consideran como una compulsión morbosa», (en *Obras completas*, 4ª ed., Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, 1981, tomo II, p. 1.173). En ningún momento, ni Freud ni ningún psicólogo serio, han sostenido que el invertido es un delincuente y que la práctica homosexual tiene elementos que permiten que sea considerada delito.

Para Edmundo S. Hendler, penalista y profesor de la Universidad de Buenos Aires, «las normas restrictivas de trato sexual de un código penal actual (...) resultan equiparables

a los tabúes de la misma naturaleza verificados en sociedades arcaicas», (en *Las raíces arcaicas del derecho penal*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar-Corporación Editora Nacional, 1995, pp. 65-66). En una sociedad como la nuestra, en donde a un ex ministro de Estado no se le ocurrió mejor insulto para una periodista que llamarla «defensora de gays», el prejuicio contra la homosexualidad constituye uno de los tabúes más enraizados en el alma social, de tal suerte que una manera de exorcismo, pletórica de estulticia, es definirlo como delito. Permitir que la intimidad de las personas sea acosada es una de las formas a través de las que el autoritarismo, la prepotencia y la arbitrariedad son sembrados en el corazón ciudadano.

El espíritu del artículo 516 es irónicamente, en un país en el que se habla por todas partes de «modernidad», una versión algo más caritativa del espíritu que, en 1936, en medio de la guerra civil española, permitió que un tal Trecastrero, según Rowse, dijera: «En Granada estábamos hartos de maricas. Acabamos de matar a Federico García Lorca. Le dejamos en una zanja. Y yo le pegué dos tiros en el culo. Por marica», (p. 407).

La del estribo: El artículo 517 del Código Penal vigente dice que «la *bestialidad* se reprimirá con reclusión mayor de cuatro a ocho años» (el subrayado es mío). Me imagino que se refiere a la desviación sexual conocida como *bestialismo* y que consiste en tener relaciones sexuales con animales. Aparte de constituir una invasión a la intimidad de las personas, este artículo es un ejemplo de prejuicio e ignorancia: por un lado, las desviaciones sexuales son objeto de estudio de psicólogos y no de guías penitenciarios y, por otro, si hay que reprimir la práctica de la «bestialidad», por lo que resulta de lo que se lee en el 517 tendrían que ser sancionados quienes redactaron el artículo de marras.